

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE ALFALFA (*Medicago sativa*) LE 721**

Nombre comercial asociado: INIA CHARRÚA

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de semillas del cultivar de Alfalfa **INIA CHARRÚA (LE 721)**, el cual ha sido desarrollado por el INIA, quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento agronómico del cultivar de referencia.

2. ALCANCE

Se ofrece licencia **no exclusiva** para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes tres direcciones:

crossi@inia.org.uy; bcotro@inia.org.uy; fmaranges@inia.org.uy

Asunto: Llamado a interesados para la producción y comercialización de semilla del cultivar de alfalfa INIA CHARRÚA (LE 721)

El cierre del llamado será el día 31 de marzo de 2023 a las 16 horas de Uruguay.

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

Cada propuesta se realizará por escrito y deberá incluir:

a) Antecedentes productivos y comerciales de la empresa, con énfasis en cultivares forrajeros. Volumen comercializado en últimos 5 años, segmento de mercado atendido, regiones y cultivares comercializados.

b) Su experiencia en la introducción al mercado de cultivares protegidos bajo contratos de licencias. Describir la red de comercialización, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías en las diferentes zonas del país.

c) Capacidad técnica a nivel productivo, y de control de calidad e infraestructura, que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar.

d) Plan de producción y comercialización para los próximos tres años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes esperados de ventas de semillas y los requerimientos de material prebásico o básico del cultivar. Detallar información de su esquema y red comercial.

e) Plan de marketing y desarrollo del cultivar INIA CHARRÚA (LE 721), especificando actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto. Indicar si se posee experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA CHARRÚA (LE 721).

f) Segmento de mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a cooperativas, etc).

4. CONDICIONES

a) En el caso de aquellas empresas que ya disponen de cultivares INIA se evaluará el cumplimiento de sus propuestas, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

b) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Criaderos, Productores y Comerciantes de Semillas (Ley 16.911).

c) El INIA está en proceso de solicitar el correspondiente título de propiedad en INASE de Uruguay y la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se concediera el Título Definitivo, se rescindirá automáticamente el contrato del cultivar sin lugar a reclamo alguno del Licenciatario hacia el INIA.

d) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos.

e) La licencia otorgada para el territorio nacional, será por un período de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por igual período mientras dure la protección del cultivar en función del cumplimiento por el licenciario de lo estipulado en el contrato.

f) El licenciario no podrá ceder o transferir, a título oneroso o gratuito, en forma total o parcial, la licencia concedida, sin el previo consentimiento del INIA; la violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato.

g) El INIA dispone para las siembras de semilleros en el 2023 de 1120 kg de semilla categoría Madre del cultivar de Alfalfa INIA CHARRÚA (LE 721).

h) El licenciario tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles desde que se le notifica el otorgamiento de la licencia para firmar el contrato de licencia y retirar la semilla categoría madre adjudicada. De no cumplirse con este plazo, la adjudicación comunicada quedará invalidada.

i) En años sucesivos el INIA, suministrará al Licenciario semilla del cultivar por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que acuerden entre las partes en las reuniones anuales a que se refiere el literal k).

j) En años sucesivos, el precio de la semilla referido será fijado por el INIA, no pudiendo ser el precio de la semilla mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciario en la zafra anterior.

k) Se fijará al menos una reunión anual entre los licenciarios e INIA para establecer bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. Las mismas servirán para registrar la marcha de la experiencia y posibilitar el establecimiento de nuevos desafíos.

l) El INIA será el único mantenedor oficial del cultivar asegurando la calidad genética del mismo durante el plazo de vigencia de la licencia.

m) El licenciario será responsable de llevar registros completos de la producción y comercialización de semilla del cultivar y permitirá que el INIA realice todas las inspecciones que considere convenientes.

n) El contrato establecerá las metodologías para realizar sucesivos planes de producción y comercialización de semilla, por períodos de tres años para el mercado nacional, con instancias anuales para revisar y analizar la marcha de dichos planes.

o) El licenciario tendrá derecho a realizar planes de producción en el exterior con el fin de asegurar el suministro estable de semilla del cultivar INIA CHARRÚA (LE 721) en el mercado nacional. Los lugares donde esos procesos de producción serán realizados, deberán ser planteados a INIA en la reunión anual de planificación de forma de definirlos de común acuerdo.

p) El licenciario deberá estar asociado a Urupov al momento de la firma del contrato.

q) Todas las bolsas del cultivar de Alfalfa INIA CHARRÚA (LE 721) se deberán imprimir con una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo “**Genética INIA**”, para lo cual se brindará el diseño a todos los licenciarios por parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de la/s empresa/s licenciaria/s. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciaria.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

a) El INIA ajustará su actuación a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estarán de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentación.

b) Las propuestas presentadas serán estudiadas inicialmente por un Comité Técnico, que examinará su admisibilidad y conveniencia técnica para la producción nacional y para el INIA. Asimismo, se considerará la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participación en el mercado nacional.

c) El Comité Técnico realizará sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a través de la Dirección Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

a) Las propuestas presentadas serán estudiadas por INIA, quien resolverá sobre las mismas en base a los criterios definidos en el llamado.

b) Se evaluarán y puntuarán los siguientes factores de ponderación, indicados en el numeral 3 (PROPUESTAS) de acuerdo con el siguiente listado. La asignación de puntajes estará debidamente justificada en cada caso. Aquellas ofertas que no alcancen el puntaje mínimo en cada uno de los conceptos evaluados podrán ser descartadas a criterio de INIA. Aquellas ofertas que en total no alcancen el puntaje mínimo de 120 puntos, serán descartadas.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivares diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicará la licencia al/los proponente/s que, a su juicio, ofrezca/n las condiciones más convenientes para la producción nacional y para el INIA. Podrá adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o más oferentes.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por daños y perjuicio.

8. CONTRATO

a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicación, se realizará/n en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deberán ser firmados dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la adjudicación y, en caso de así no ocurrir, quedará sin efecto la adjudicación, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisión a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicación por sí.

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerarán parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherirán a las mismas por el sólo hecho de su presentación.

ANEXO 1.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Características agronómicas de ALFALFA INIA CHARRÚA (*Medicago sativa* LE 721)

Material de origen y mejoramiento

El cultivar de alfalfa Estanzuela Chaná es, desde su liberación hace ya varias décadas el más sembrado del mercado (80% *market share*, promedio últimos 10 años). Con el objetivo de buscar mayor productividad y persistencia en alfalfa, es que el programa de mejoramiento se focalizó en mejorar características productivas conservando los buenos atributos de adaptabilidad a nuestro ambiente que posee el cultivar Estanzuela Chaná y otros orígenes de genética similar.

Por tal motivo, durante 2012, se colectaron y evaluaron, plantas longevas, persistentes, y con buena sanidad de viejo ensayos en La Estanzuela mayoritariamente de origen Crioula y Estanzuela Chaná. En los años sucesivos, esas plantas fueron evaluadas y sus progenies seleccionadas por su sanidad, uniformidad, relación hoja/tallo y producción de semilla, dando origen a la línea experimental LE 721. A partir del año 2017, comenzaron los ensayos de evaluación regional en La Estanzuela y Glencoe (INIA Tacuarembó), donde se evaluó la productividad de forraje y semilla, tasas de crecimiento, valor nutritivo, momento de floración y sanidad foliar entre otras variables.

El resultado es un cultivar de alfalfa que se destaca por una mayor productividad a partir del segundo, tercer año y cuarto año (10% superior a Estanzuela Chaná), y en la productividad total de los 4 años promedio de evaluación. Considerando todos los ensayos realizados por INIA y por la evaluación oficial de cultivares (INIA-INASE) el cultivar LE 721 es en promedio 7% superior a Estanzuela Chaná en producción total de forraje. Otro criterio de selección fue la sanidad foliar y la persistencia. Esta mejora se refleja en la mayor persistencia productiva de forraje que muestra el nuevo cultivar con respecto a Estanzuela Chaná. En cuanto a la fecha de floración, LE 721 es 7-10 días más temprana que Estanzuela Chaná, y presenta muy buena producción de semilla (17% superior a Estanzuela Chaná). El nuevo cultivar es sensiblemente más activo en otoño-invierno mostrando un menor grado de latencia invernal con respecto a Estanzuela Chaná, siendo similar al de alfalfa Crioula.

Tipo de planta y hábito

Las plantas de LE 721 presentan hojas ligeramente alargadas y color verde oscuro. Comparadas con Estanzuela Chaná, las plantas presentan en promedio un 5% más de hojas con relación a tallos (en cada corte). El hábito de la planta es semierecto y presenta un menor grado de latencia invernal en comparación con Estanzuela Chaná. Debido a esta última característica, las plantas logran mayor altura en otoño-invierno, logrando tasas de crecimiento superiores y acumulando mayores producciones de forraje para esa época del año.

Productividad, tasas de crecimiento y persistencia

La línea experimental LE 721 presenta un aumento consistente en productividad con respecto a Estandzuela Chaná y Crioula. En las productividades anuales, estimando las medias ajustadas para todos los ensayos y años evaluados, se destacan las diferencias que se observan en el segundo año de la pastura, siendo LE 721 un 13% superior a Estandzuela Chaná, 7% al tercer y cuarto año y sin diferencias en el primer año. Teniendo en cuenta el acumulado total de materia seca en cuatro años, la producción acumulada es 7% superior con respecto a Estandzuela Chaná.

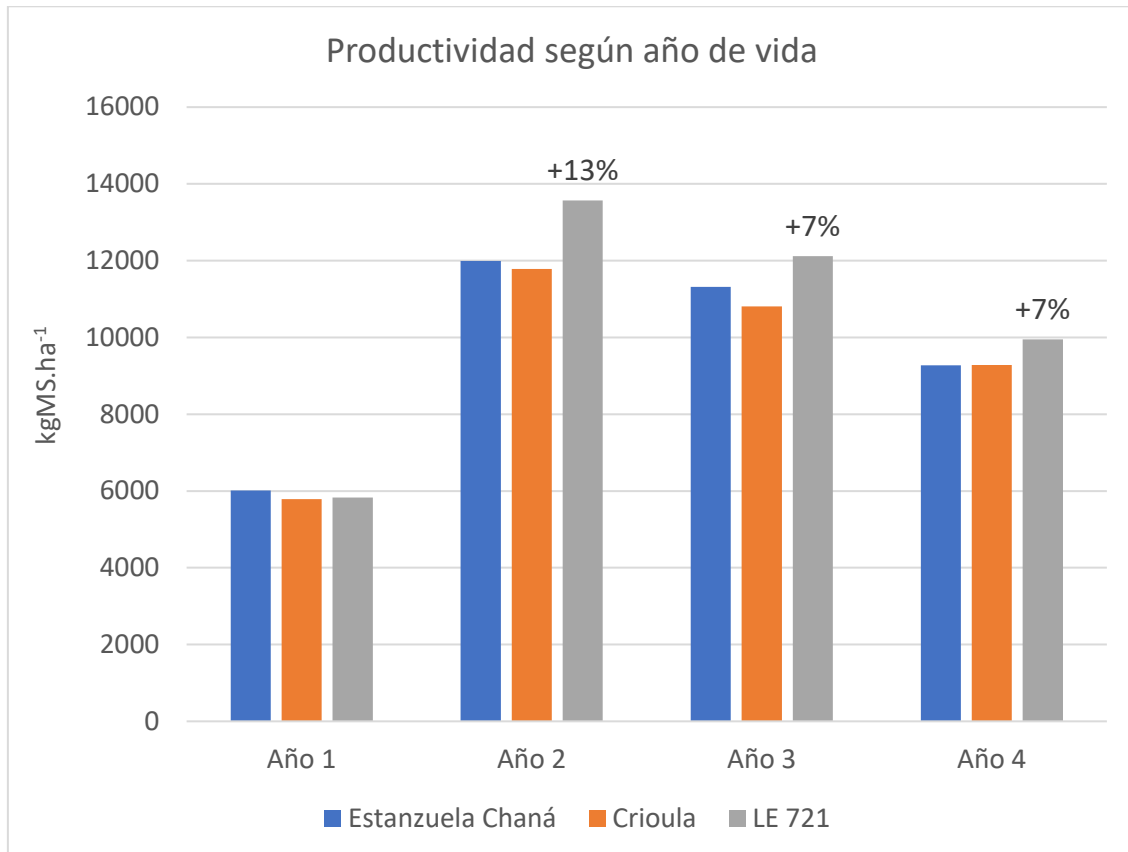


Figura 1. Productividad anual alfalfa Estandzuela Chaná, Crioula y línea LE 721 (Promedio de ensayos realizados entre los años 2016 y 2021 por INIA y Evaluación oficial de cultivares).

En la evaluación oficial de cultivares (INIA-INASE), el cultivar LE 721 fue 6%, 11,6% y 3% superior a Estandzuela Chaná para el año 2, año 3 y productividad total respectivamente (resultados parciales incluidos en la Figura 2). Cabe mencionar que estos experimentos aún siguen en evaluación (experimentos sembrados en 2020, 2021 y 2022).

El nuevo cultivar LE 721 destaca por su mejor sanidad, tanto foliar como del complejo raíz-corona, resultando en mejor sobrevivencia de plantas al cuarto año con mejor persistencia productiva. En todos los casos considerados (evaluaciones de INIA y de la evaluación INIA-INASE), las mayores diferencias en productividad en las alfalfas consideradas se observan en el segundo, tercer y cuarto año de la pastura (Figura 1), lo que en parte es debido al mejor comportamiento sanitario y mejor sobrevivencia de plantas de la línea LE 721.

A lo largo del año, el aporte de la alfalfa varía en cantidad según el grado de latencia invernal del cultivar. En términos generales, las alfalfas sin latencia invernal presentan mayores tasas de crecimiento durante otoño e invierno, en comparación con aquellos cultivares con mayor latencia invernal, siendo éstos últimos de mayor aporte primavero-estival. Las tasas de crecimiento de LE 721 son mayores durante otoño, invierno y primavera, en comparación con alfalfas Estanzuela Chaná y Crioula, siendo similares durante el verano (Figura 2).

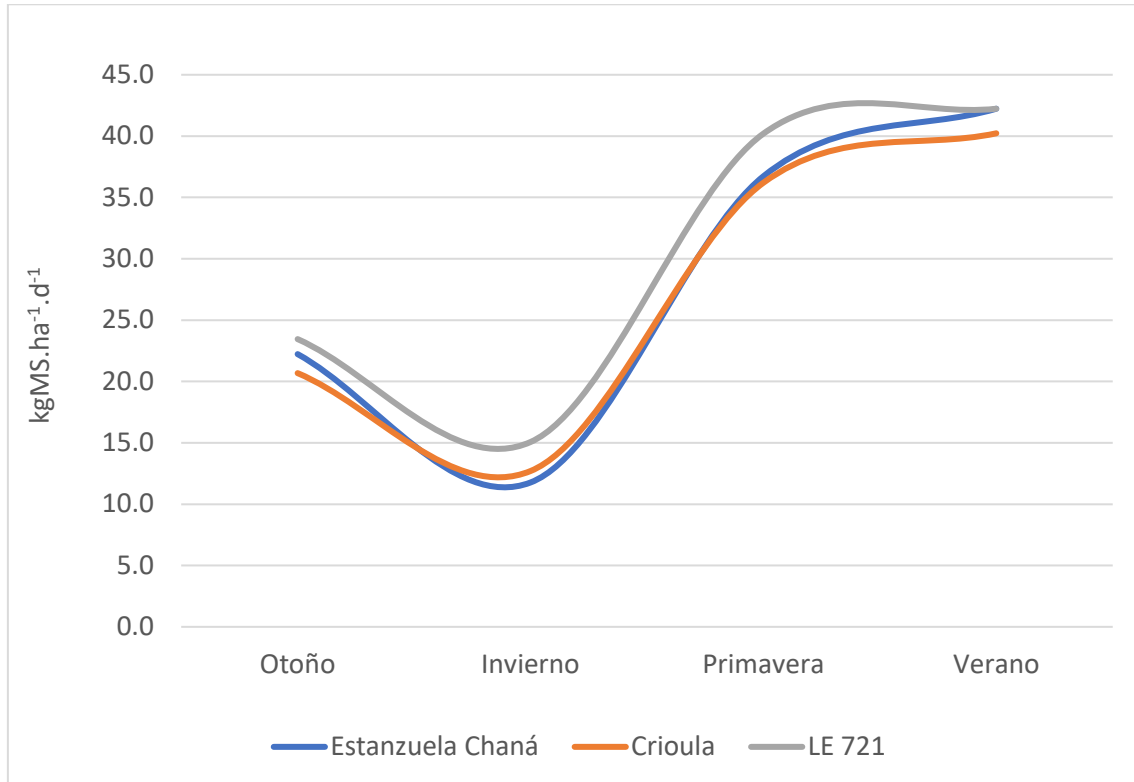


Figura 2. Tasas de crecimiento estacionales ($\text{kgMS.ha}^{-1}.\text{d}^{-1}$) promedio de cuatro años de vida según cultivar (Promedio de 5 experimentos)

Considerando las tasas de crecimiento estacionales promedio de los cuatro años de evaluación, se observa tasas máximas de crecimiento en primavera y verano, con 40,2 y 42,2 kgMS.ha⁻¹.d⁻¹ para LE 721 y 36,7 y 42,2 kgMS.ha⁻¹.d⁻¹ para Estanduela Chaná en dichas estaciones respectivamente.

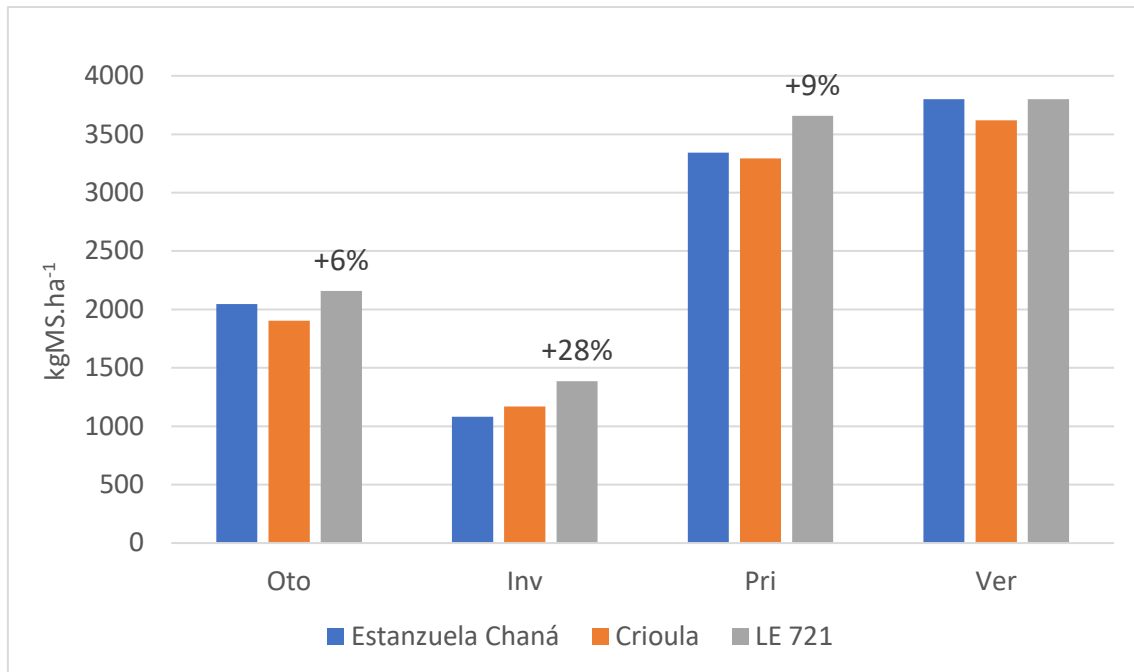


Figura 3. Productividad estacional (kgMS.ha⁻¹) de alfalfa Estanduela Chaná, Crioula y LE 721 promedio de 5 experimentos.

Las máximas diferencias en tasas de crecimiento entre LE 721 y Estanduela Chaná, se observan en otoño, invierno y primavera temprana, donde LE 721 logra tasas de 15,1 kgMS.ha⁻¹.d⁻¹ versus 11,8 de Estanduela Chaná en invierno (Figura 2). Considerando la producción de materia seca acumulada estacional, LE 721 tiene una producción de 6%, 28% y 9% superior a Estanduela Chaná en otoño, invierno y primavera respectivamente (Figura 3).

Fecha de floración y valor nutritivo

La mayor actividad invernal que presenta LE 721 se refleja en un inicio de floración levemente más temprano en relación con Estandzuela Chaná. En promedio, LE 721 ha mostrado alcanzar el 50% de floración en un rango de 5 a 7 días antes que Estandzuela Chaná (Figura 4).

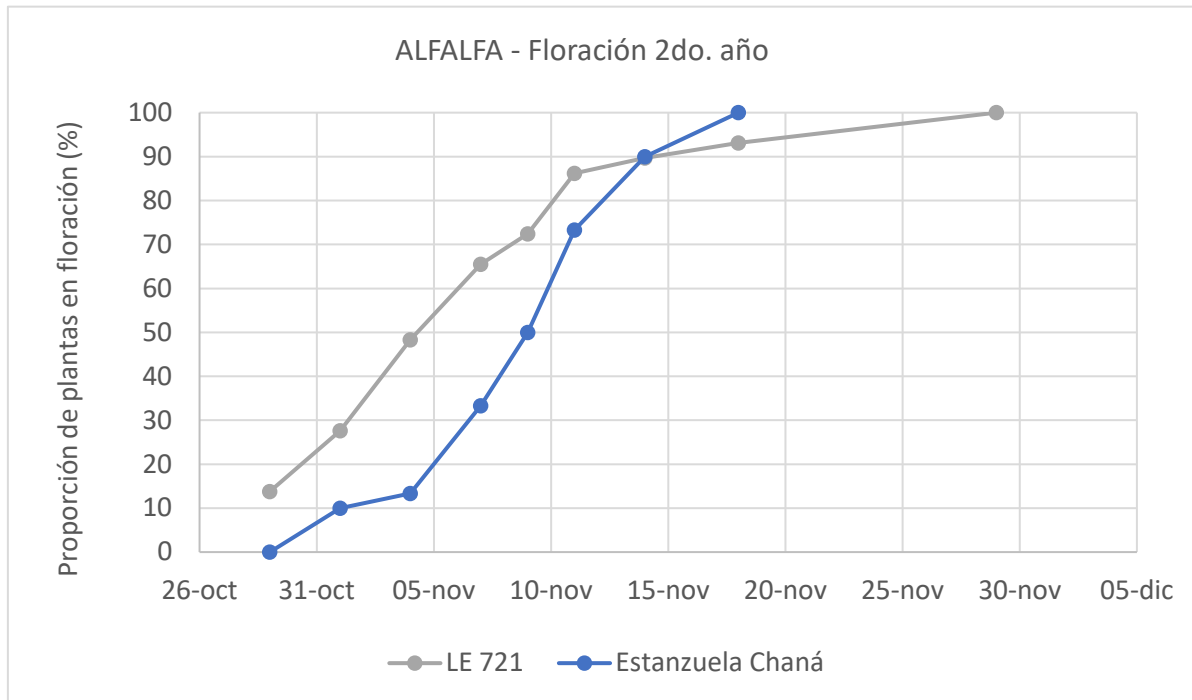


Figura 4. Porcentaje de plantas con inicio de floración según fecha en plantas de segundo año.

El inicio de la floración determina en la alfalfa la rápida elongación de tallos y una mayor incidencia de éstos en la productividad y valor nutritivo del forraje. El conservar en todo momento una mayor proporción de hojas en relación con los tallos mejora el valor nutritivo del forraje ofrecido. La línea LE 721 tiene una proporción de hojas durante casi todo el año levemente superior a Estandzuela Chaná (Figuras 5 y 6). Las hojas tienen una concentración promedio de proteína cruda de 28,4%, bajos valores de fibra y muy alta digestibilidad. Sin embargo, el contenido de proteína de los tallos es alrededor del 50% del de las hojas, con altos contenidos de fibra y menor digestibilidad (Tabla 1).

Tabla 1. Valor nutritivo según fracción vegetal de la planta (folíolos y tallos) expresados en porcentaje de materia seca (promedios de varios años de experimentos).

Fracción	Proteína cruda (%)	Fibra detergente ácida %	Digestibilidad (%)
Hoja (folíolos)	28,4	18,5	74,5
Tallo	15,4	36,3	61,9

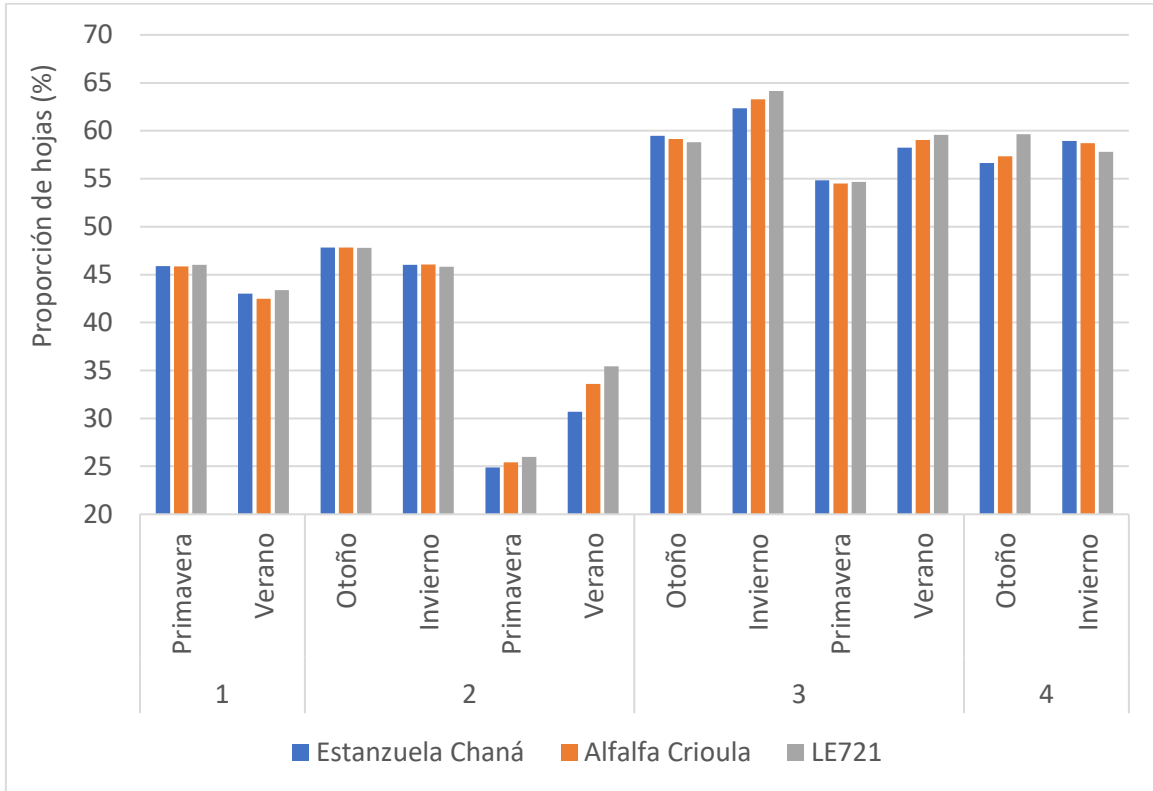


Figura 5. Proporción de hojas presentes en los muestreos según estación, año de vida de la pastura y cultivar (promedio de varios años de experimentos).

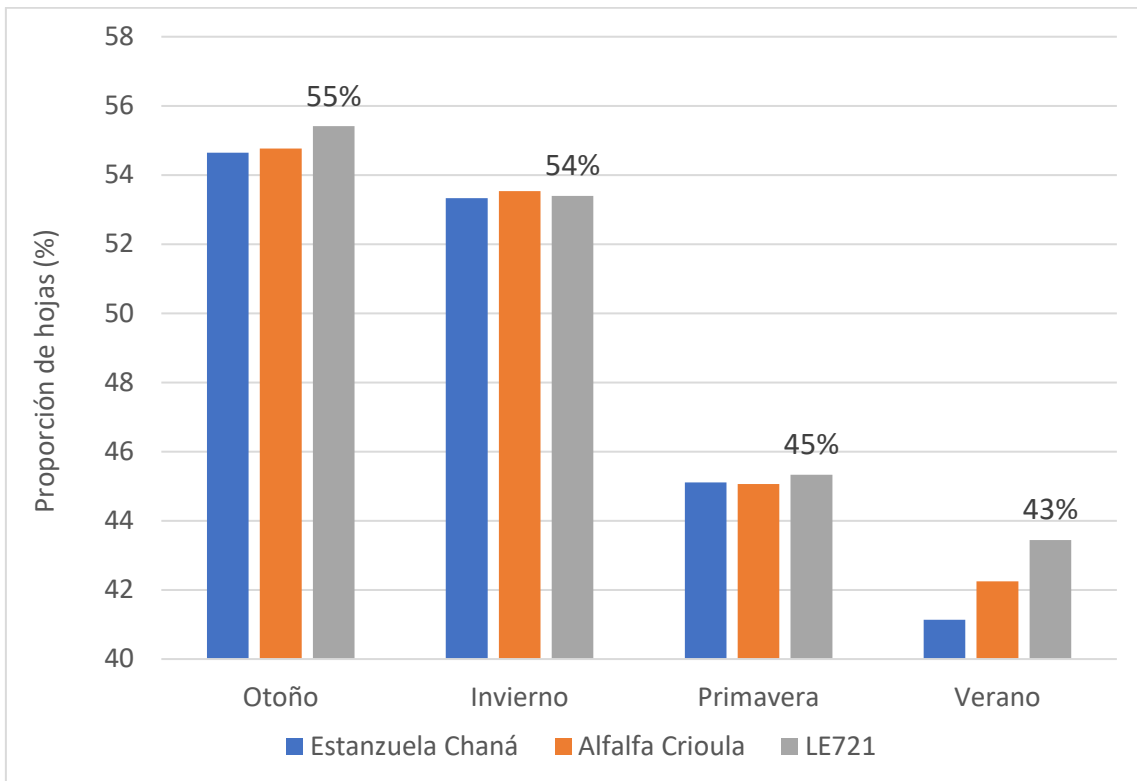


Figura 6. Proporción de hojas presentes en los muestreos según estación y cultivar (promedio de varios años de experimentos).

Además, de presentar mayor proporción de hojas y contenido de proteína en otoño, invierno y primavera con respecto Estanduela Chaná (Figura 7) se suma la mayor productividad total.

Por lo tanto, este nuevo cultivar de alfalfa, denominado experimentalmente LE 721 y comercialmente INIA Charrúa, combina mejor sanidad, que repercute en mayor persistencia productiva, con una mejor calidad en base a sanidad y levemente mayor hojiosidad. Al tener menor latencia invernal, aumenta el aporte de forraje en otoño, invierno y primavera temprana sin comprometer su persistencia.

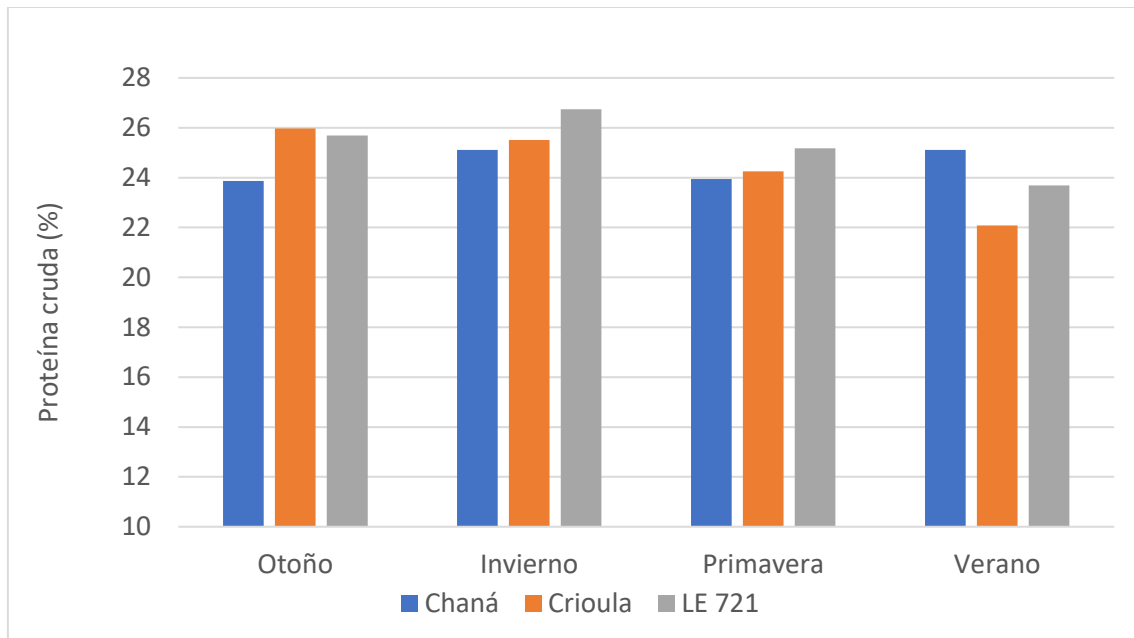
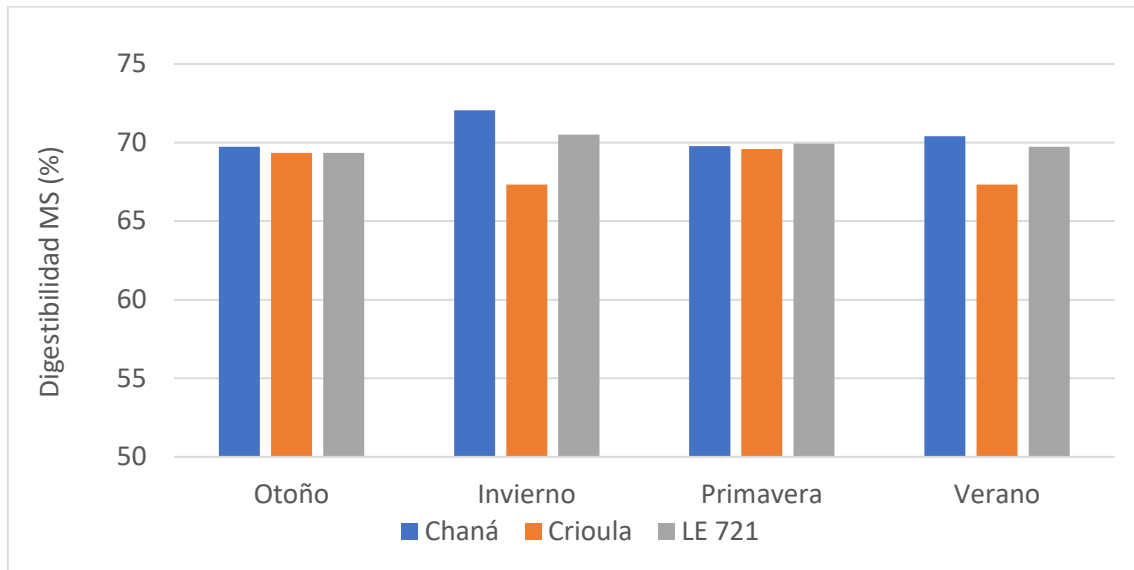


Figura 8a. Digestibilidad de la materia seca (%) según estación y cultivar. 8b. Contenido de proteína cruda (%) según estación y cultivar.

Uso recomendado (Nichos y mezclas)

Las alfalfas se recomiendan para su uso en rotaciones largas en sistemas ganaderos o lecheros de alta producción. Realiza un aporte de calidad durante todo el año, con excelente tolerancia al estrés hídrico siendo de las pocas especies en producir aún bajo estas condiciones.

Se adapta a siembras puras o mezcla con gramíneas perennes (dacylis, festuca) y su utilización puede ser bajo pastoreo o en régimen de cortes mecánicos.

Producción de Semilla

Los ensayos que se han desarrollado en Estanzuela durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, han mostrado una producción de semilla un 17% superior a la de Estanzuela Chaná.

ANEXO 2.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

Guía para la postulación a llamados de licencias para producción y comercialización del cultivar de INIA CHARRÚA (*Medicago sativa* LE 721)

Datos de la Empresa interesada.
Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:

Datos del Técnico Responsable asociado.
Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto

Las propuestas deberán presentar:

*** Antecedentes de la empresa productiva y comercial con énfasis en cultivares forrajeros.**

Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies, cultivares, etc.

--

*** Experiencia en el manejo comercial de cultivares diferenciados (no públicos) con énfasis en cultivares INIA.** Cultivares propios o de terceros, diferenciación en cultivares públicos a través del agregado de valor. Experiencia en servicios post-venta de semilla u otros insumos agropecuarios y realizar una propuesta en este tema para el caso de INIA CHARRÚA (*Medicago sativa* LE 721).

--

* **Capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura** que se posee para llevar adelante la producción de semilla del cultivar. Disponibilidad de campos propios, socios, productores por contrato, laboratorio/planta de procesamiento propia o de terceros.

* **Plan de producción** para los próximos tres años, para abastecer el mercado nacional del cultivar INIA CHARRÚA (*Medicago sativa* LE 721) especificando los volúmenes esperados de ventas de semillas.

* **Plan de marketing y desarrollo comercial** para el cultivar, describiendo actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión (planes de difusión y desarrollo para el área estratégica de su empresa) e introducción del nuevo material en el mercado. Incluir valoración económica del programa de desarrollo y marketing propuesto.

* **Segmento de mercado objetivo**, acceso a diferente tipología de productores y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.

Concepto	Puntaje Mínimo	Puntaje Máximo
Antecedentes del Proponente (productivos y comerciales)	10	30
Manejo comercial de cultivares diferenciados	10	30
Capacidad técnica (productiva y para el control de calidad) e infraestructura	10	30
Plan de producción nacional	20	50
Plan de marketing y desarrollo comercial	20	50
Segmento del mercado objetivo, acceso a diferente tipología de productores (empresariales, familiares, pertenecientes a Cooperativas, etc.) y foco en regiones de interés a determinar en cada caso.	20	50
Ponderación TOTAL		240

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

ANEXO 3.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (aprobado por resolución Nº 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo procedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

ANEXO 4
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Medicago sativa* LE 721 EN EL URUGUAY

Nombre comercial asociado: INIA CHARRÚA

CONTRATO: POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el Director Nacional Ing. Agr. Jorge Sawchik, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciataria), representado en este acto por en su carácter dequien establece domicilio en

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha creado el cultivar de *Medicago sativa* LE 721, cuyo nombre comercial asociado es INIA CHARRÚA, y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciataria ha manifestado su interés en producir y comercializar semilla del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto el INIA concede al Licenciataria la facultad de producir y comercializar semilla del cultivar *Medicago sativa* LE 721, cuyo nombre comercial asociado es INIA CHARRÚA, a partir de la semilla entregada por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay

CUARTO: (No Exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de semilla del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento. Las partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar por nuevos periodos mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciataria determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

II) El INIA suministrará para las siembras de 2023: de semilla Madre del cultivar de *Medicago sativa* INIA CHARRÚA (LE 721), a un precio de US\$ 12.75 por kilo de semilla, pagadero el total a treinta días de fecha de factura.

III) El INIA fijará el precio de la semilla que suministren en el futuro al licenciario, no pudiendo ser este mayor que 2 veces el valor promedio de la semilla categoría Certificada 2 del cultivar vendida por el Licenciario en la zafra anterior.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciario pagará al INIA, por concepto de regalía, el 7 % (cinco por ciento) del valor total de la semilla vendida por el Licenciario. Esta regalía se calculará sobre todos los kilogramos de semilla de todas las categorías vendidas cada año, considerando el precio medio mensual de venta al público en el Uruguay.

II) La liquidación de regalías se realizará anualmente, antes del 31 de octubre. En esa fecha el Licenciario presentará al INIA un informe detallando las áreas cosechadas, cantidades producidas, stocks de semillas existentes, cantidades de semillas comercializadas, y sus precios de venta. Este informe debe detallar las actividades del Licenciario en el ámbito territorial establecido. El Licenciario realizará el pago de las regalías antes del 30 de noviembre del mismo año.

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciario, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciario del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éstas diferencias con el informe del Licenciario, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciario).

I) El Licenciario se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción y comercialización de la semilla del cultivar objeto de este contrato, así como, de las actividades de desarrollo del cultivar realizadas. Antes del 1° de setiembre de cada año, el licenciario deberá presentarle al INIA la información referida a los semilleros finalmente establecidos (año del semillero, departamento, zona, localización, productor)

II) El Licenciario se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciatario se obliga a acordar con INIA: i) La propuesta productiva y comercial, ii) en el caso de realizar multiplicaciones en el exterior, los lugares y condiciones de las mismas, iii) planes de desarrollo, iv) la zona de influencia comercial y v) los planes tecnológicos del cultivar en el mercado de Uruguay por períodos de tres años. Anualmente, antes del 31 de marzo, ambas partes se reunirán a efectos de revisar y analizar los referidos aspectos, acordando las pautas técnicas que el LICENCIATARIOS debe seguir, así como los objetivos de difusión del cultivar. El resultado de estas revisiones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memorando de Entendimiento Conjunto, que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar y para planificar las fechas en que INIA hará entrega de las semillas requeridas por el Licenciatario. Así mismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año. También se definirán en estas reuniones posibles ensayos o validaciones a escala productiva y las responsabilidades de la empresa e INIA en la instrumentación de los mismos.

V) El Licenciatario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de semillas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país haciendo todos los esfuerzos por comercializar solo semilla Certificada y/o Comercial A. La venta de semilla Comercial B solo será permitida en casos excepcionales.

VI) El Licenciatario se obliga a tomar lo debidos recaudos para que la multiplicación de semillas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VII) El Licenciatario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciatario el material de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral IV.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para toda la semilla a comercializar en Uruguay, el Licenciatario se obliga a adherir estampillas URUPOV en todos los envases de semilla al momento de la rotulación de los mismos. El Licenciatario solicitará a URUPOV las estampillas que necesite, comunicando al INIA el número solicitado. Al finalizar la zafra de ventas devolverá a URUPOV las estampillas no utilizadas.

II) Sin perjuicio de los rótulos obligatorios establecidos en las normas de comercialización de semillas en el Uruguay, para toda semilla a comercializar, el Licenciatario se obliga a imprimir en todas las bolsas del cultivar Alfalfa INIA CHARRÚA (LE 721) una cara en donde se distinga claramente la identificación del cultivar y el logo **Genética INIA**, para lo cual se brindará el diseño al licenciatario por Parte de INIA. La restante cara de la bolsa será de libre diseño por parte de

la empresa licenciataria. Las etiquetas y la responsabilidad productiva serán de cada empresa licenciataria.

III) El Licenciatario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, la marca **INIA** y/o el logo **Genética INIA**.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciatario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de semillas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciatario sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciatario, enviar semillas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO (Difusión). Las actividades de difusión serán coordinadas de común acuerdo por ambas partes. La información que el Licenciatario suministre vinculada con características agronómicas y de performance productiva, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciatario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciatario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concordato o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

VII) El INIA podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al licenciario por parte de INIA, si por cualquier circunstancia no se concediera el título de propiedad Definitivo por INASE.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO (Comunicación a INASE). Ambas partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso de que INASE lo solicite sin que ello implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

VIGESIMO: (Confidencialidad). Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, ambas partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la

designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA	LICENCIATARIO
Fecha	Fecha
Lugar	Lugar

ANEXO A

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA
PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION
DE SEMILLA DEL CULTIVAR DE *Medicago sativa* LE 721**

Nombre comercial asociado: INIA CHARRÚA

Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos

PRIMERO: Este Anexo forma parte del contrato de concesión de licencia para la producción y comercialización de semilla del cultivar de *Medicago sativa* LE 721 en el Uruguay, firmado entre INIA y en el de..... 2023.

SEGUNDO: Propuesta productiva y comercial, plan de desarrollo, zona de influencia comercial y planes tecnológicos:

- 1. Propuesta Productiva y Comercial**
- 2. Plan de Desarrollo.**
- 3. Zona de influencia comercial.**
- 4. Planes tecnológicos**

TERCERO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

INIA

LICENCIATARIO